



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N° 212 -2019-GRA/GG-GRI

Ayacucho, 09 OCT 2019

VISTOS; el Informe N° 290-2019-GRA-GG/GRI-SGO/MFG-RO, Informe N° 067-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDCE-SO, Oficio N° 1251-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Resolución Gerencial General Regional N° 062-2019-GRA/GR-GG, Opinión Legal N° 46-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, Informe N° 023-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL-MASM, Informe N° 091-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDCE-SO, Decreto N° 6831-2019-BOB-REG-AYAC/GG-GRI, Decreto N° 5158-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 5327-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 5344-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, sobre **Aprobación de Ampliación de Plazo N° 03, para ejecución de obra**, documentos en ciento once (111) folios, uno (01) CD respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680-Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 3° inciso 3.1, numeral 4, del Decreto Legislativo N° 1440, que regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2019, la ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, son las encargadas de implementar los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa, y/o Encargo;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 255-2013-GRA/GG-GRI, de fecha 18 de diciembre de 2013, se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto:



“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA III-1 DISTRITO DE AYACUCHO, PROVINCIA DE HUAMANGA, REGIÓN AYACUCHO”, con código SNIP N° 240061, por un monto de **Trescientos Noventa y ocho Millones Ciento Diecisiete Mil Doscientos ocho con 00/100 Nuevos Soles** (398'117, 208.00), con un plazo de ejecución de Obra de 630 días calendario, como resultado de la Licitación Pública N° Proy. 004-2013-GRA/OIM-2013 (Segunda Convocatoria), formalizado mediante Contrato N° 013-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 062-2019-GRA/GR-GG, de fecha 28 de Marzo de 2019, se resolvió **APROBAR**, en vías de regularización y con eficacia anticipada al 01 de diciembre de 2018 al 13 de enero de 2019, la Ampliación de Plazo N° 02, como resultado de la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 13, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2018-GRA/GR, conforme a lo establecido por el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para la Ejecución de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO”**, solicitado por espacio de cuarenta y cuatro (44) días calendario, cuantificados a partir del 01 de diciembre de 2018 al 13 de enero de 2019, estableciéndose la nueva fecha de término de la obra el 13 de enero de 2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su artículo 17° Eficacia anticipada del acto administrativo, numeral 17.1 *“La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*, en tal sentido resulta procedente y necesario aprobar la ampliación de plazo solicitado, en vías de regularización y con eficacia anticipada al 14 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019;

Que, la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en su Artículo Primero numeral 5° señala que: *“En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un “Cuaderno de Obra” debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de la obra”* y el numeral 8. El Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas;

Que, el numeral 3, literal c) del capítulo IV de la Directiva N° 001-2013-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, establece que el Ingeniero Residente o Responsable de obra está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la unidad ejecutora a la sub gerencia de obras como máximo el día 24 de cada mes, con la



finalidad de actualizar permanentemente el sistema de información del Gobierno Regional de manera de no retrasar el avance de obras programado;

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR, de fecha 26 de marzo, Resuelve, en su Artículo Quinto; Delegaciones al Gerente Regional de Infraestructura, numeral 5.1.1.- Resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual de obras, emitiendo el acto administrativo correspondiente.../;

Que, mediante Informe N° 290-2019-GRA-GG/GRI-SGO/MFG-RO, dirigido a la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, su titular solicita la ampliación de plazo N° 03, para la ejecución correspondiente al Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP N° 240061, "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO**", como resultado de la Adicional de Obra N° 13, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2018-GRA/GR, solicitud que es amparada en el numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y en el artículo 169°, numeral 1.- Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aplicable para la presente solicitud de ampliación de plazo N° 03, motivado por la afectación de la Ruta Crítica, (Critical Path Metod- CPM), debido a que la Ruta Crítica actual no contempla la ejecución de la Partida SUMINISTRO INSTALACION Y ACONDICIONAMIENTO DE EQUIPO SPLIT DECORATIVO CAP. 48,000 BTU/H, PARA SALA UPS (INC. BOMBAS DE CONDENSADO), aspectos técnicos que sustentan la presente solicitud de ampliación de plazo, por un periodo de 31 Días Calendario, cuantificados a partir del 01 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2019;

Que, mediante Informe N° 067-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDCE-SO, dirigido ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, suscrito por el Jefe de Supervisión de la Obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO**", emite pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo N° 03, proveniente de la Prestación Adicional de Obra N° 13, por el periodo de treinta y uno (31) días calendario, cuantificados a partir del 01 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2019, estableciéndose la nueva fecha de término de la obra el 31 de agosto de 2019, como resultado de la Adicional de Obra N° 13, la causal invocada se sustenta en el artículo 169°, numeral 1.- Atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, conforme se sustenta a folios 83, G- Justificación y folio 82 Cuantificación de la Ampliación de Plazo N° 03, del presente informe;

Que, mediante Opinión Legal N° 46-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD, de fecha 19 de agosto de 2019, en atención al Decreto N° 1065-2019-GRA/GG-ORAJ, su titular Concluye y Declara PROCEDENTE, la aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, como resultado de la Adicional de Obra N° 13, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2018-GRA/GR, según lo establecido en el Informe N° 067-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDCE-SO, dirigido ante la Sub Gerencia de Supervisión suscrito por la Jefe de Supervisión de Obra: "**MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO**" y teniendo en cuenta el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, con relación a la eficacia anticipada del Acto Administrativo;

Que, mediante Informe N° 091-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDCE-SO, dirigido ante la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, suscrito por el Jefe de Supervisión de la



Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO", en atención al Decreto N° 5327-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL e Informe N° 023-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL-MASM, se hace la observación referente al periodo de paralización de obra comprendido entre el 14 de enero al 31 de julio de 2019, en la absolución de la observación el Ing. Supervisor de Obra emite la justificación técnica del periodo de paralización de obra bajo los siguientes términos: Justificación, del 14 de enero de 2019, quedo pendiente la ejecución de la Partida SUMINISTRO INSTALACION Y ACONDICIONAMIENTO DE EQUIPO SPLIT DECORATIVO CAP. 48,000 BTU/H, PARA SALA UPS (INC. BOMBAS DE CONDENSADO), de la especialidad de instalaciones mecánicas de la Prestación Adicional de Obra N° 13, así como quedo pendiente la conclusión del SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE TAPA JUNTASEN PISO, PARED Y CIELO RASO, debidamente asentados en el Cuaderno de Obra;

Que, en virtud de la información contenida en la presente y siendo necesaria la disposición de autorización de ejecutar los nuevos cronogramas de la ampliación de plazo N° 03, solicitado por la Residencia de Obra y Jefe de Supervisión, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación mediante el Oficio N° 1251-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, remite ante la Gerencia Regional de Infraestructura la Conformidad de Aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, proveniente como resultado de la Prestación Adicional de Obra N° 13, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2018-GRA/GR, prestación adicional por el monto de **S/ 2'835,280.17 (Dos Millones Ochocientos Treinta y Cinco Mil Doscientos Ochenta con 17/100 Soles)**, la normativa aplicable al requerimiento de Ampliación de Plazo N° 03 corresponde a lo establecido en el numeral 5 del Artículo Primero de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG y supletoriamente el artículo 169°, numeral 1.- del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en atención al Decreto N° 5344-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL, que autoriza Proyectar Resolución de Aprobación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, proveniente como resultado de la **Prestación Adicional N° 13**, para la ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO", en mérito al Informe N° 091-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDCE-SO, y;

Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Decreto Supremo N°004-2019-JUS- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, Resolución Ejecutiva Regional N° 232-2019-GRA/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, en vías de regularización y con eficacia anticipada al 01 de agosto de 2019, la Ampliación de Plazo N° 03, como resultado de la Aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 13, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 230-2018-GRA/GR, conforme a lo establecido por el numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para



la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD RESOLUTIVA DEL HOSPITAL REGIONAL MIGUEL ÁNGEL MARISCAL LLERENA DE AYACUCHO”, ampliación de plazo solicitado por espacio de treinta y uno (31) días calendario, cuantificados del 01 de agosto de 2019 al 31 de agosto de 2019, estableciéndose la nueva fecha de término de la obra el 31 de agosto de 2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa y documentos conformantes de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REGULARIZAR, la Paralización de Obra, del periodo comprendido entre el 14 de enero de 2019 al 31 de julio de 2019, de acuerdo al Informe N° 091-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDCE-SO y en atención de la Opinión Legal N° 46-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, la aprobación de la presente resolución se da en mérito al Informe N° 067-2019-GRA-GGR/GRI-SGSL/CDCE-SO, del Jefe de Supervisión de obra, con V° B° emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, ratificado por la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho y en atención de la citada Opinión Legal.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Sub Gerencia de Obras, Residente y Supervisor de Obra e instancias pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILHELM ORE CHIPANA
GERENTE REGIONAL



SGSL/masm
01/10/2019